

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. — Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 26 de Julio.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REALES DECRETOS.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Jabal, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta.

Vengo en nombrarle mi Ministro Plenipotenciario y Presidente de la Comisión española de límites con Portugal.

Dado en San Ildefonso a 25 de Julio de 1866. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Diputado a Cortes, Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta.

Dado en San Ildefonso a 25 de Julio de 1866. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo a los méritos, servicios y circunstancias del Teniente General D. Felipe Rivero y Lemoine,

Vengo en nombrarle Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de Plazas.

Dado en San Ildefonso a 24 de Julio de 1866. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Atendida la frecuencia con que algunos Oficiales del ejército entregan a sus acreedores los Reales despachos de sus empleos en garantía de las deudas que contraen, sin tener en cuenta que esta grave falta afecta directamente a la reputación del Oficial que la comete, toda vez que supone desprecio ó indiferencia al menos hacia los títulos con que S. M. le honra: considerando que, no obstante su importancia, este hecho ni fué previsto ni está penado en las Ordenanzas generales, ni en sus aclaraciones posteriores, por lo que puede suceder que algunos incurran en él más por ignorancia ó falta de reflexion que por menosprecio a los expresados títulos; y considerando, por último, que si bien es urgente poner remedio á tan reprehensible abuso, es también indispensable advertir á los que lo puedan cometer el castigo que por ello han de sufrir; oido el pa-

recer de la Sección de Guerra y Marina, del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga entender á todos los Jefes y Oficiales de las armas é institutos del ejército el desagrado con que ha sabido el uso que hacen algunos de ellos de sus Reales despachos: circulándose esta soberana disposición á todas las autoridades dependientes de este Ministerio y en la Gaceta oficial, para que tenga la debida publicidad: y que en el caso de que hubiese alguno que olvidando sus deberes incurriese en tan grave falta, sea despedido del servicio á la primera vez que la cometa, dándosele el retiro ó licencia absoluta según corresponda; á cuyo fin se instruirá la correspondiente sumaria, que concluida remitirá el Director ó Capitan general que haya entendido en ella á ese Tribunal Supremo, á los efectos prevenidos en el art. 3.º de la Real cédula de 12 de Febrero de 1816, recordada por la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Julio de 1855. — De la de S. M. lo digo á V. I. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1866. — Valencia. — Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase en el Ministerio de la Gobernacion á

D. José de Ferrari y Rivera, Administrador del Correo Central.

Dado en San Ildefonso a 25 de Julio de 1866. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL DECRETO.

Para cubrir vacante,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado al Jefe de Escuadra D. José Lozano y Garcia Benito.

Dado en San Ildefonso a 25 de Julio de 1866. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

### GOBIERNO

#### DE LA

### provincia de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid número 212 correspondiente al día 31 del finado Julio, se halla inserta la Real orden circular siguiente:

Ya comuniqué á V. S. verbalmente, cuando se presentó á des-

pedirse, las instrucciones, aunque generales, bien definidas que estimé conveniente se observáran sobre varias materias de administracion y de política en la provincia de cuyo gobierno está investido; creo sin embargo oportuno ampliarlas con mayor formalidad en lo que se refiere á ciertos puntos muy importantes conexonados con la conservacion de las más altas instituciones del país, y con la del orden público que en el afianzamiento de ellas se origina.

Las últimas perturbaciones de que ha sido teatro la capital de la Monarquía, y cuya extension y trascendencia á nadie se ocultan, demuestran que los directores y agentes de la revolucion vienen desde hace mucho tiempo y sin descanso ni tregua trabajando para lograr sus criminales propósitos. Este hecho, que se ha realizado á nuestra vista á pesar de la resistencia más ó ménos vigorosa de muchos ministerios, fija de un modo claro cuál debe ser la conducta del que en la ocasion presente ha aceptado la honra de gobernar la nacion, y al mismo tiempo la gravísima responsabilidad de defender las instituciones y creencias seculares que fueron y son la gloria de España, y en las cuales estriban hoy más que nunca su poder, su integridad y su independencia; creencias é instituciones que no excluyen ni rechazan en lo más leve la aplicacion ordenada y pacífica de los progresos y conquistas verdaderas del saber humano.

Vienen al poder los actuales consejeros responsables de la Reina apenas desvanecido el terrible estruendo de un combate para cuya preparacion, como he dicho no se ha perdonado medio alguno. La capital del reino ha oido con espanto los gritos que servian de lema y de fórmula á la revolucion; nadie puede ya darse por engañado; se trata de ser ó de no ser. La religion de nuestros mayores, la institucion monárquica, los derechos de la excelsa familia que ocupa el trono, la propiedad, la vida, la hoora de los ciudadanos, todo ha sido objeto de las iras revolucionarias. ¿Quién hubiera podido contener á los rebeldes del triste dia 22 de Junio si hubieran salido vencedores? ¿Quién hay que alcance á medir el abismo de decadencia y la intensidad de la anarquía en que hubiera caído nuestra infeliz patria si la mano de Dios nos hubiera dejado en el extremo de aquella sangrienta jornada?

Estas reflexiones se encaminan á fijar bien en el ánimo de V. S.

la idea de los riesgos que se han corrido, y á fortalecer el convencimiento, que sin duda tiene, de que una perturbacion moral y política que tan arraigada se descubre y por tales manifestaciones se evidencia, no puede ser combatida más que empleando grandes y enérgicos recursos proporcionados en todo á la intensidad, al ímpetu y al alcance de la dañosa plaga á cuya destruccion como hombres de honor y como buenos españoles nos hemos obligado.

Así lo comprendió al fin, ante la irresistible demostracion de los sucesos de Enero y Junio últimos, el ministerio que nos ha precedido, cuando propuso á los cuerpos colegisladores las leyes extraordinarias que consideró indispensables para salvar la Monarquía; así lo comprendieron también con unanimidad patriótica las córtes de la nacion cuando en breve espacio de tiempo votaron aquellas leyes, y la casi totalidad del pueblo que protestó entonces con su asombro y con su desvío contra la conspiracion de que pudo ser víctima, y que ahora exige imperiosamente y espera con ansia el desenvolvimiento de una política que vigorice á todo trance los elementos conservadores de esta sociedad, y que aniquile sin miramiento ni vacilacion de especie alguna hasta el último vestigio de los planes revolucionarios y de las tramas que, para afianzar su éxito, á ciencia y paciencia de todo el mundo se han urdido.

Se ha presentado sin rebozo la batalla á los poderes legítimos de la nacion: fuerza es que el Gobierno, en quien reside la suma representacion de estos poderes la acepte y se defienda. En vista de tan imperiosa necesidad, las medias tintas desaparecen, y las contemporizaciones de cierto carácter serian una señal de flaqueza; es por todo extremo necesario poner con varonil resolucion, no el dedo, sino la mano entera en la llaga. Así lo está reclamando el bien público; así lo piden con urgencia los adelantamientos mismos de la civilizacion y las instituciones representativas, que nunca se detienen y se anulan como en los dias aciagos en que los poderes legales, malamente vencidos, arrian el pabellon ante las rebeliones victoriosas.

No creo preciso dar á V. S. la prueba de esta afirmacion; si lo fuese, con solo recordar á su ilustrada inteligencia las estrañas vicisitudes de que algun tiempo á esta parte se suceden en Europa, alcanzaria mas que bastante fuer-

za de convencimientos. Si se mira bien el conjunto de todas estas vicisitudes, muy pronto se nota la unidad que resalta y prevalece en el procedimiento que siguen en todas partes para realizar sus planes los partidos revolucionarios, y se advierte asimismo que la fuerza de estos bandos proviene mas bien de la debilidad y de los errores de la autoridad legítima que del poderio intrínseco y real que tengan como tales partidos, en virtud de sus ideas y doctrinas, ó por la importancia de los intereses de que se llamen protectores. En casi todas partes esos partidos están en minoría: por eso hacen uso en todas de la violencia y de medios que la moral estigmatiza, y que son el oprobio y la antítesis de la cultura y del progreso para cuya aparente glorificación se emplean.

En España la verdad de este hecho es más que en otros países palpable. ¿Qué significa aquí por su número, por el peso é influjo de los intereses que representan, por el arraigo de sus principios y sistemas en el espíritu del pueblo español los partidos revolucionarios? La medida de su importancia y de su vitalidad se encuentra en los manejos de que al montar sus conspiraciones se valen. Por sí solas nada pueden; necesitan para conseguir efímeras victorias corromper la fidelidad del soldado, acudir á la organizacion militar, de la cual son esencialmente antagonistas; acogerse á las banderas del honor ultrajadas; doblar su orgullo ante la espada de un caudillo á quien se reservan sacrificar después; alimentar los impulsos salvajes de la codicia en aquellos fondos de la sociedad que por su ignorancia ó por su pobreza pueden entregarse fácilmente á la embriaguez de esperanzas irrealizables. Esto consiste en que la gran mayoría de la nacion, no solo les rehusa su fuerza moral, sino que los mira con desconfianza y con miedo. Solo la atonía, vuelvo á decirlo, ó los errores del poder logran darles, y eso por brevísima duracion, algun triunfo pasajero.

Estamos, pues, en el caso de no llegar á semejante extremo de enervacion, y en el deber de evitar todos los estravios que puedan comprometer la causa á cuyo sostenimiento nos hemos comprometido; y no solo estamos en este caso, sino que tenemos á nuestro alcance, á poco que la voluntad y la inteligencia nos ayuden, el antídoto de la ponzoña que nos mata. El enemigo con

quien luchamos es, como se ha visto, ménos poderoso de lo que su audacia y cierta vulgar opinion presumen: enfrenemos, pues con firmeza su osadía, y desvanzcamos las preocupaciones, si no legítimas, hasta cierto punto excusables del temor.

¿De qué se compone la fuerza real de esos partidos? Su nervio consiste en todas las aglomeraciones más ó ménos bien combinadas de las banderías democráticas y del socialismo, y en las conexiones eventuales que las hayan unido ó en adelante las unan con unos ú otros grupos estraños á ellas. Pero ¿en qué estado se hallan semejantes federaciones con respecto al Gobierno legítimo? La suspension de las garantías constitucionales responde con toda exactitud y con la mayor elocuencia á esta pregunta. Es indispensable, por tanto, que los partidos que propagan y agitan la revolucion se desnuden completamente del carácter de tales partidos revolucionarios, bien sea porque espontáneamente renuncien á las miras que constituyen aquel carácter, bien sea porque el Gobierno reduzca á la impotencia sus intenciones. De lo primero no hay que decir nada: los que quieran y puedan seguir aquella noble y patriótica direccion, serán siempre bien acogidos en la extensa amplitud de nuestras instituciones políticas. Para llegar al último extremo es preciso definir bien el sentido de las expresiones, y no dejarse alucinar por lo que hasta ahora, merced á causas cuyo exámen no es del momento, ha sucedido. La palabra democracia ha llegado á tener en no escasa extension de la Europa moderna, y en nuestros dias sobre todo, un significado positivo que no admite tergiversaciones; aunque las admitiera, después de los sucesos últimos no sé á quien pueda caberle duda sobre lo que representa y quiere el partido democrático de España, ya se le mire en sí mismo, ora con su cortejo de socialistas por ciencia, de comunistas niveladores y de auxiliares de otros bandos. La existencia pública de la democracia es de todo punto incompatible con las instituciones fundamentales de la nacion, y por lo mismo sin género alguno de duda, ilegal. En idéntico caso se encuentran las parcialidades que para fines parecidos ó análogos á los de la democracia se relacionen con ella y adopten en cierto grado ó del todo, la parte de sus doctrinas que están en absoluto antagonismo con los principios esenciales de nues-

tra constitucion social y politica. El gobierno, apoyándose en la ley ha resuelto prohibir, no solo ahora, sino cuando el estado presente de transicion haya pasado, todas las manifestaciones públicas de la democracia y de los partidos que con ella se confundan, y destruir bajo cualquiera forma que adopten, ya clandestina, ya aparente su organizacion y sus asocirciones.

Empeñada una contienda que el Gobierno legitimo de la nacion no ha provocado, y para la cual no se ha ofrecido siquiera pretexto, los ministros de la Corona, valiéndose de todo el rigor de la ley y aplicándola enérgicamente, mantendrán el prestigio y la fuerza de la autoridad en todas partes; y para llegar á tal punto robustecerán su accion en la viva intensidad de los sentimientos tradicionales del pueblo español, y en el influjo poderoso de las clases cuyos legitimos intereses amenazan los partidos radicales y que forman la casi totalidad de nuestras poblaciones. Al espíritu de las minorias democrático-socialistas y anárquicas de todo linaje, el Gobierno de S. M. piensa poner el espíritu de la gran mayoría religiosa, monárquica, constitucional, honrada y pacífica, á cuya propiedad atentan y cuyo trabajo esterilizan las convulsiones revolucionarias.

Guiándose V. S. por estas manifestaciones, se promete S. M. que en la provincia cuyo gobierno civil le está encargado, desaparezcan antes de mucho los gérmenes de desorden y de insubordinacion que por todas partes se han estentido. Hay que restablecer la paz pública, y sosegar los ánimos en el seno de las familias; es menester dar aliento á las clases laboriosas y á los hombres de bien; proteger al sacerdote en su sagrado ministerio, en su fé al creyente, en la inviolabilidad de su derecho al propietario y al industrial; reprimir con fuerza toda forma de escándalos, asonadas y bullicios; perseguir sin consideracion las sociedades y reuniones contrarias á nuestras leyes y disolverlas sometiendo al rigor de la justicia á los que las promuevan, compongan y dirijan; es preciso hacer que cada cual ocupe el puesto que segun su gerarquía le corresponda; enfrenar las malas costumbres; castigar, en fin, al que se salga de la línea del deber, y dar campo seguro á la libertad legitima del que obedezca la ley y respete las autoridades constituidas. El Gobierno espera de V. S. la activa, inteligente y fecunda coo-

peracion que para llegar al logro de estos fines es necesaria, y está á su vez dispuesto á proveerle de los recursos gubernativos morales y de fuerza material que para cumplir con el espíritu de esta comunicacion, ya por este, ya por cualquiera de los otros ministerios, puedan dársele y necesite.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad, y á fin de que, los SS. Alcaldes de esta provincia así que se hayan enterado de su contenido, convoquen á sus respectivos Ayuntamientos inculcando á sus individuos, así como á sus administrados, el objeto que se propone el Gobierno de Su Magestad, que no es otro, que el de que en todas partes desaparezca el germen de desórdenes que se ha venido advirtiendo y que se persiga sin tregua ni descanso á aquellos que promovieren escándalos, asonadas ó bullicios, llegando por este medio á conseguir se restablezca la paz pública y el sosiego en el seno de las familias amantes del orden.

Para cumplir por mi parte cuanto se manda en la preinserta Real orden, espero que todos los señores Alcaldes me ayudarán con el mejor celo, á fin de conseguir el objeto que se deja expuesto.

Zaragoza 10 de Agosto de 1866.  
—Antonio de Candalija.

#### Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, señores Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una pollina cuyas señas se espresan á continuacion y en el caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde de Monreal de Ariza que la reclama.—Zaragoza 1 de Agosto de 1866.—Antonio de Candalija.

#### Señas.

Tres años, pelo negro, almen-  
drada y anudada la cola.

#### Circular.

Los señores Alcaldes de esta provincia, señores Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Juan Francisco Navarro y Santos cuyas señas se espresan á continuacion; y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.—Za-

ragoza 1 de Agosto de 1866.—  
Antonio de Candalija.

#### Señas.

De estado casado, oficio escribiente, edad cuarenta y tres años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, narizabultada, barba poblada, cara obal, color claro, estatura 5 pies, 2 pulgadas y líneas.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Ildefonso Campos y Gil, soltero, natural de la villa de Agreda cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Agreda que lo reclama.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1866.  
—Antonio de Candalija.

#### Señas.

Edad 27 años, estatura regular, cara redonda, color bueno, barba poca, ojos garzos, pelo castaño, viste pantalon y chaqueta de pana aceitunada, alpargatas abiertas, y boina encarnada.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, SS. Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Monforte y Clavero de 13 años de edad cuyas señas se espresan á continuacion y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1866.  
—Antonio de Candalija.

#### Señas.

Pantalon oscuro de verano, chaleco blanquinoso, chaqueta azul, gorra de paño, alpargatas abiertas, tez morena, pelo castaño y con la vista un poco atravesada.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierto expediente de egecucion de sentencia de cau-a seguida en este Juzgado, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de una manta de lana blanca, con listas verdes, de las que acostumbra á usar los labradores, tasada en 40 rs. vn. Para cuyo acto se ha señalado el dia 16 de Agos-

to próximo á las 10 de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bruil número 1.º piso 3.º, quedando rematada dicha prenda en favor del más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1866.—Juan del Pueyo.—  
Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon, á Ventura Terrado, natural de Pozan de Vero, en la provincia de Huesca, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este mi Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Nicolás Peralta, apercibido que de no hacerlo se seguirá el proceso parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1866.—Juan del Pueyo.—  
Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de una capellania laical ó celebracion de misas fundada por Isabel Lumbier en el convento de Trinitarios descalzos de esta ciudad en altar y bajo la invocacion del Santo Cristo, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado por la Escribanía del que se refrenda.

Dado en Zaragoza á 11 de Julio de 1866.—Atanasio Tuñon.—  
Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Julio Guevara y don Pedro Garrido, vecinos que fueron de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 9 dias comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador, á contestar á la demanda que contra los mismos y D. Mateo Vistuer ha presentado Isidora Langa de esta vecindad en reclamacion de 6.595 rs. pues si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en otro caso se

sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía.

Daroca 27 de Julio de 1866.

Mariano Valcayo de Toro. Por su mandado, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á Jacinto Calisto Marcen y Maures para que en el término de 9 dias, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el espediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra el y otro sobre lesiones, apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1866. Atanasio Tuñon. Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Juan Manuel Gil y Novay á fin de que en el término de 9 dias comparezca en este juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en espediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida al mismo sobre lesiones apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1866. Atanasio Tuñon. Pos mandado de S. S., Justo Emperador.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Agapito Bozal y Arribas para que en el término de 9 dias desde la insercion en el Boletín Oficial de la provincia se presente en este juzgado pues pasado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1866. Atanasio Tuñon. Por mandado de S. S., Juan de Ambroj.

El partido de herrero y herrador de Sta. Cruz de Toved, se halla vacante desde el 29 del próximo Setiembre. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia 8 del mismo Setiembre en que se proveerá.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Julio de 1866.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Table with columns: Puntos donde se han hecho las compras, Nombre de los vendedores, CANTIDADES adquiridas, Precio de cada una, Precio del art. en peso ó medida del país. Includes entries for Paja from Ramon Cartier, Manuel Solanas, and Pablo Lopez.

Zaragoza 31 de Julio de 1866. El Administrador, Nicolás Lamban. V.º B.º = El comisario Inspector, Juan Ramirez.

RECAUDACION

DE CONTRIBUCIONES DE la provincia de Zaragoza.

Con posterioridad al dia en que cumpliendo sus deberes esta recaudacion, repartió al domicilio de los contribuyentes de esta capital los avisos de las cuotas anuales que deberán satisfacer y de los plazos en que debían hacer el pago de cada trimestre de las contribuciones del presente año económico, el gobierno de S. M. ha decretado la anticipacion de los trimestres 2.º y 4.º, disponiendo que el importe de cada uno de ellos se pague respectivamente en union de los del 1.º y 3.º Sin perjuicio de que los contribuyentes que quieran hacerlo puedan anticipar desde luego el importe total de sus cupos anuales.

De resultas de esta medida, y de haberse dispuesto tambien que por esas anticipaciones se abone á los contribuyentes el interés anual de 9 por 100, ha sido preciso, no solo retrasar el dia en que se principiará á recaudar y por lo mismo en que empezará á correr el plazo legal para hacer los pagos sino modificar tambien los recibos de los trimestres 2.º y 4.º En su consecuencia la recaudacion cumple con el deber de

ponerlo en conocimiento de los contribuyentes, por medio de este anuncio, haciendo al mismo fin las advertencias que siguen.

- 1.º Los cupos y cuotas que cada contribuyente debe pagar en el año económico que empieza son los mismos que aparecen anotados en las pólizas repartidas ó que se repartan á domicilio.
2.º El pago de esos cupos y cuotas que segun dichas pólizas debió hacerse en cuatro partes y otros tantos plazos, se hará ahora en cuatro partes tambien, pero solo en dos plazos, de los que el 1.º vence del 5 al 9 de Agosto próximo, y el 2.º del 5 al 9 de Noviembre de este año.
3.º Llegado cada uno de esos plazos los contribuyentes deberán pagar: en el 1.º ó sea en el que vence en Agosto próximo, el importe total de los cupos y recargos del primer trimestre, y anticipar el del 2.º con el descuento correspondiente al 9 por 100 anual que se abona por intereses; y en el 2.º plazo ó sea el que vencerá en el mes de Noviembre pagarán el importe total del tercer trimestre de sus contribuciones respectivas y anticiparán el del 4.º con el descuento que equivalga al mismo interés.
4.º En cada uno de esos dos plazos obtendrán pues, los contribuyentes dos recibos talonarios;

el uno de ellos por el trimestre que pagan, y por lo mismo sin abono de intereses; y el otro por el que anticipan, y por consiguiente con el descuento de dichos intereses consignado al respaldo del recibo en el que aparecerá tambien la cantidad líquida que habrán de entregar al cobrador.

5.º Y por último, los contribuyentes que anticipen desde luego el importe total de sus cupos ó cuotas anuales, pues es potestativo en ellos hacer esa anticipacion obtendrán desde luego tambien los cuatro recibos talonarios equivalentes al completo de dichos cupos ó cuotas, pero respaldados tambien los del 2.º y 4.º trimestre con las bonificaciones pertenecientes á la anticipacion que representan.

Zaragoza 31 de Julio de 1866. P. P. de la Sociedad Espanola de Crédito Comercial, Brihuega Jaen y Compañia. V.º B.º = El Administrador, Ventura de la Peña.

BANCO GENERAL

DE Crédito Mútuo.

Orilladas ya algunas dificultades que embarazaban la buena marcha de este nuevo establecimiento de crédito, y concretas sus operaciones al préstamo hipotecario, se consignan á continuacion las

Condiciones principales para los préstamos.

- 1.º Presentacion de los títulos de propiedad y posesion de las fincas con certificacion de la hipoteca de hallarse sin gravamen, ó de las obligaciones á que los predios estén afectos.
2.º Certificacion del valor en venta de las fincas, expedida por dos peritos agrónomos si son rústicas, y por dos arquitectos ó maestros de obras si son urbanas.
3.º Declaracion escrita por el interesado, de la renta que producen, si son susceptibles de mejora y en qué sentido.
4.º No podrá solicitarse préstamo menor de 20000 rs. vn.
5.º Se fija un interés de 12 por 100 anual.
6.º El prestatario abonará además 1 1/2 por 100 por comision ó corretaje.
7.º El valor de la hipoteca equivaldrá al menos al duplo de la suma que se solicite á préstamo.
8.º Los gastos de escritura y documentacion son de cargo del prestatario.

El Administrador del Banco en esta provincia D. Manuel Galindo y Marco, calle de D. Jaime I, núm. 46, entresuelo izquierdo, es el encargado de admitir la documentacion y solicitudes de préstamo para el buen orden de las operaciones.

Imprenta de Antonio Gallifa.